



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Incidente de desacato
Radicación	76001-43-03-006-2024-00163-00
Incidentante	William Zachary Morris
Incidentada	Laura Milena Bayona Morales
Auto Interloc.	No.004040

El accionante de la de la referencia, se propuso impulsar el respectivo trámite incidental ante un presunto incumplimiento de la sentencia de primera instancia *No.151/2024 del 24 de junio de 2024*, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales, en particular el de honra y buen nombre; incumplimiento endilgado al sujeto accionado.

Este juzgado para dar el impulso de rigor, consideró pertinente mediante proveído 03460 del 4 de junio de 2024, requerir a la parte accionada, en los términos del art. 27 del Decreto 2591/91.

En su oportunidad acudió la señora Laura Milena Bedoya, allegando elementos objetivos con los que indicó haberse puesto a derecho en torno a la rectificación ordenada en la sentencia.

Por auto 03591, se pone en traslado del actor, las diligencias allegadas, y en tiempo, mostró insatisfacción respecto de la rectificación acreditada por la ciudadana Laura Milena Bayona, y de otro lado solicitó se impulsara el incidente.

Acontece que estando en curso el trámite incidental, se recibe el fallo de segunda instancia, es decir, la *sentencia T-124 del 31 de julio de 2024*, mediante el cual el superior revoca la sentencia primigenia, y en su lugar niega por improcedente la protección constitucional de los derechos fundamentales reclamados como violados por el accionante.

En vista de lo anterior, es factible concluir que no existe en la actualidad orden judicial por cumplir a cargo de la persona accionada, razón por la cual se configura el decaimiento del impulso incidental. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:



1º. Declarar que no existen méritos para continuar el impulso formal del incidente de desacato, impetrado por el señor **William Zachary Morris**, contra la persona accionada, conforme lo indicado en la parte motiva.

2º. Notificada la determinación a los interesados, seguidamente se procederá con el archivo de las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI y demás.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

j.r.

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d21d314674a45cf83d50f3286ed97d3259760adac302563e47ae52bdf47bfe2**

Documento generado en 02/08/2024 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>